



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que en el día de hoy estaba programado para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 CGP, no obstante, se verifica, que mediante el correo electrónico institucional del despacho, se allegó escrito por parte del CURADOR AD-LITEM – Dr- Carlos Javier Vargas Pineda, donde comunica su imposibilidad de continuar ejerciendo el cargo encomendado en razón a su designación como funcionario público en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar familiar - ICBF. Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE SIMULACION
DEMANDANTE	CLAUDICA PATRICIA HERNANDEZ LORA, C.C.
DEMANDADO	SIXTA RUBIO FLOREZ
RADICADO	230013103003 2017-000152-00.
ASUNTO	AUTO-RELEVA Y DESIGNA CURADOR
AUTO N°	(#)

ASUNTO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede. Se verifica que mediante auto de fecha 04 de octubre de 2021, se agendó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 CGP.

Que en fecha 24 de marzo de 2022, a través de escrito el Dr- Carlos Javier Vargas Pineda- quien funge como CURADOR AD-LITEM, informó su imposibilidad de continuar ejerciendo el cargo encomendado en razón a su designación como funcionario público en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar familiar - ICBF

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en los artículos 48 y 49 del C.G del P., teniendo en cuenta que el



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

profesional del derecho designado como curador ad-litem Dr- Carlos Javier Vargas Pineda, informó su imposibilidad de continuar ejerciendo el cargo encomendado en razón a su designación como funcionario público en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar familiar - ICBF.

ANTECEDENTES:

El Despacho, por auto del 21 de agosto de 2019 designó al Dr- **Carlos Javier Vargas Pineda** como curador ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADO DE EVANGELISTA HERNANDEZ**, quien está debidamente notificado, y contestó la demandada en referencia, y posteriormente informó la imposibilidad de continuar ejerciendo el cargo encomendado en razón a su designación como funcionario público en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar familiar – ICBF, por lo que acreditada las circunstancias que impiden continuar en el cargo encomendado, y en aras de salvaguardar el derecho de defensa, contradicción y debido proceso de los herederos indeterminados de Evangelista Hernández, se procederá a su relevo y en su reemplazo se designará a la **DRA. RUIZ LLORENTE KARINA PAMELA**, quien cuenta con dirección Carrera 10AW. No. 14 - 81, Urbanización Caracolí Montería- Córdoba, canal digital kaparullo@hotmail.com, a quien se le comunicara conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita, por SECRETARIA COMUNIQUESELE tal designación.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al doctor CARLOS JAVIER VARGAS PINEDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogad@ en ejercicio **DRA. RUIZ LLORENTE KARINA PAMELA**, quien cuenta con dirección Carrera 10AW. No. 14 - 81, Urbanización Caracolí Montería- Córdoba, canal digital kaparullo@hotmail.com. Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b5efd44b455e7c1900474cf1b4c80b8427684efc370714ac0a247ece59ace7**

Documento generado en 24/03/2022 03:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>